



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00409 00
Proceso:	Verbal – Imposición de servidumbre.
Demandante:	Interconexión Eléctrica ISA SA ESP
Demandado:	Personas indeterminadas
Asunto:	Avoca conocimiento – Ejerce control de legalidad y ordena la vinculación del Ministerio Público.

Vista la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo presupuestado en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. En consecuencia, se asume el conocimiento del presente proceso.

TERCERO. Realizado un estudio minucioso al expediente, encuentra el Despacho, que dentro de la presente oportunidad se hace necesario adoptar medidas de saneamiento que procuren el buen curso del proceso, ya que las actuaciones surtidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Antioquia, de cara a la contestación de demanda, efectuada tanto por la señora Luz Elena Ortega Rendon, en calidad de poseedora del inmueble objeto de litigio; como la realizada por el curador ad litem de las personas indeterminadas, no se compadecen de las normas procesales establecidas en el Código General del Proceso, para tal efecto, al tenor de lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 id., se dispone:

- A. En vista que dentro del expediente obran pruebas que dan cuenta de la calidad de poseedora de la señora Luz Elena Ortega Rendon, se le reconoce a la dama en comento tal calidad.

RADICADO N° 2020 00409

- B. Al tenor de lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora Luz Elena Ortega Rendon, de la providencia que admitió la demanda.
- C. Se ordena comunicar la existencia de este proceso, al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos contemplados en los artículos 45, 46, 610 del Código General del Proceso, para que dentro del término de veinticinco (25) días siguientes al recibido del respectivo oficio, manifieste lo que desde el ámbito de sus funciones considere pertinente (art. 612 del CGP).
- D. Una vez vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a resolver lo pertinente, respecto a la objeción formulada por la parte demandada, sobre la estimación indemnizatoria realizada por la parte demandante.
- E. Se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Antioquia, con el fin de que proceda a realizar la conversión de los dineros consignados por la demandante Interconexión Eléctrica ISA SA ESP, por concepto de estimativo indemnizatorio, a favor de este Despacho Judicial, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, Sucursal Carabobo Medellín, cuenta N° 050012041017

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ